

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 19 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer a la hora de las 4:51 p.m., ACCIÓN DE TUTELA de RAFAEL HUMBERTO ÁLVAREZ BUSTILLOS contra LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Vida e Integridad Personal, Propiedad Privada y Trabajo

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	RAFAEL HUMBERTO ÁLVAREZ BUSTILLO
Accionados:	INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA CALERA Dra. ELIANA RODRIGUEZ HERRERA
Vinculados	✓ PERSONERIA MUNICIPAL DE LA CALERA ✓ COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA ✓ ALCALDÍA DE LA CALERA ✓ MILLER NOVOA HERNANDEZ ✓ CARLOS MORA GOMEZ
Radicación:	25377408900120220011200
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Abril 19 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **RAFAEL HUMBERTO ÁLVAREZ BUSTILLO** quien actúa en nombre propio, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Vida e Integridad Personal, Propiedad Privada y Trabajo y en contra de **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA- Dra. ELIANA RODRIGUEZ HERRERA**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**

se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, MILLER NOVOA HERNANDEZ y CARLOS MORA GÓMEZ** como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor en relación al trámite constitucional.
5. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, respecto de la cual el despacho hará la siguiente consideración, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al Juez Constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

ARTICULO 7°: Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Igualmente, conforme a los lineamientos de la H. Corte Constitucional se

precisa que las medidas provisionales en acciones de tutela procederían en dos hipótesis: “(i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”

Descendiendo al *sublite*, se observa que en el acápite de la demanda de tutela denominado SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR pretenden el accionante: “...*PRIMERA: Solicito del honorable Juez se ordene a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA intervenir de forma inmediata para garantizar el cese de la perturbación violenta a la posesión de la cual tengo derecho...*”

Observado los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional sobre la cual habrá de resolver en derecho y de fondo este Estrado Judicial

6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Emergencia Sanitaria, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
7. **COMUNIQUESE** a las partes que en el caso de no poder entregar las comunicaciones de las decisiones aquí tomadas a través de mensaje de datos, su notificación se hará debidamente a través del medio que resulte más expedito y eficaz, esto es a través del micro sitio web dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este Despacho, pestaña NOTIFICACIONES, al cual puede acceder en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home>
8. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12775a3a59011aff349e9fa05880a565fd88c06d9d6d579ae418e11a5beceaf0

Documento generado en 19/04/2022 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>